

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

2021/3971 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura.*

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos plenarios provisionales de este Ayuntamiento de 7 de junio de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura en su artículos 6, 7 y 8 en los siguientes términos:

“Artículo 6º. Cuota Tributaria.

Uno.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

A. Domicilios Particulares: (al trimestre).

Por cada vivienda: 17,93 €.

Por local no destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional: 8,55 €.

B. Establecimientos: (al trimestre).

Por cada restaurante, discoteca, salones de bodas en general, al Trimestre: 40,89 €.

Por cada bar, cafetería, taberna, pubs, merenderos: 32,36 €.

Local destinado a actividad de expendeduría de mercaderías u otros productos al por menor con mayor volumen de generación de productos orgánicos (supermercados, pescaderías, fruterías, carnicerías, pastelerías,.....): 40,89 €.

Local destinado a actividad de expendeduría de mercaderías u otros productos al por menor con mayor volumen de generación de productos inorgánicos (droguerías, zapaterías, textil, farmacias,...): 32,36 €.

Por cada alojamiento en general (entendiéndose por alojamiento aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias y

demás centros de naturaleza análoga), se satisfarán al trimestre por plaza: 7,50 €.

Por local destinado a actividad profesional: 32,36 €.

Por local destinado a actividad industrial: 47,07€.

Artículo 7º. Devengo.

Las cuotas de la tasa serán trimestrales, a efectos de su inclusión en el recibo de agua, devengándose la tasa cuando se inicie la prestación del servicio, dentro del período trimestral correspondiente, cualquiera que sea el día de inicio o cese de la prestación dentro de esos períodos.

Artículo 8º. Liquidación, Declaración e Ingreso.

Uno.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, al presentar la correspondiente declaración de alta en el suministro de agua potable, surtiendo efecto ésta a partir del trimestre siguiente.

Dos.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efecto éstas a partir del trimestre siguiente, sin perjuicio de la aplicación del artículo noveno de esta Ordenanza.

Tres.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestral, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como suministro de agua, alcantarillado, etc.”

Campillo de Arenas, 19 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.